



Reglamento

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

*Aprobado por el Congreso Anual del 27 de junio de 2009 y
presentado ante el Departamento de Estado de Puerto Rico*

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, FINES Y PROPOSITOS.1

Artículo 1.1. Nombre y Misión.....	1
Artículo 1.2. Domicilio.....	1
Artículo 1.3. Duración	1
Artículo 1.4. Fines y Propósitos.....	1

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS2

Artículo 2.1. Miembros.....	2
Artículo 2.2. Derechos.....	3
Artículo 2.3. Obligaciones.....	3
Artículo 2.4. Retiro, Separación, Defensa y Apelación.....	4

CAPITULO III: INTEGRACION COOPERATIVISTA.....4

Artículo 3.1.....	4
Artículo 3.2.....	4

CAPITULO IV: CONSEJOS REGIONALES.....4

Artículo 4.1.....	4
Artículo 4.2.....	4
Artículo 4.3.....	5
Artículo 4.4.....	5
Artículo 4.5.....	5
Artículo 4.6.....	5
Artículo 4.7.....	5
Artículo 4.8.....	5
Artículo 4.9.....	5
Artículo 4.10.....	5
Artículo 4.11.....	6
Artículo 4.12.....	6
Artículo 4.13.....	6
Artículo 4.14.....	6
Artículo 4.15.....	6
Artículo 4.16.....	6
Artículo 4.17.....	6
Artículo 4.18.....	6
Artículo 4.19.....	6
Artículo 4.20.....	7

CAPITULO V: COMISIONES SECTORIALES.....	7
Artículo 5.1.....	7
Artículo 5.2.....	7
Artículo 5.3.....	7
Artículo 5.4.....	7
Artículo 5.5.....	7
Artículo 5.6.....	8
Artículo 5.7.....	8
Artículo 5.8.....	8
Artículo 5.9.....	8
Artículo 5.10.....	8
Artículo 5.11.....	8
Artículo 5.12.....	8
Artículo 5.13.....	8
Artículo 5.14.....	8
Artículo 5.15.....	9
Artículo 5.16.....	9
CAPITULO VI: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION	9
Artículo 6.1. Autoridades.....	9
Artículo 6.2. Congreso.....	9
Artículo 6.3. La Junta de Directores.....	10
Artículo 6.4. Comité Ejecutivo.....	12
Artículo 6.5. Comité de Supervisión y Fiscalización.....	13
CAPITULO VII: DEL REGIMEN ECONOMICO	14
Artículo 7.1. Cuotas.....	14
Artículo 7.2. Año Económico.....	14
Artículo 7.3. Operación de Subsidiaria Educativa.....	14
Artículo 7.4. Subsidiarias.....	15
CAPITULO VIII: INCOMPATIBILIDAD.....	15
Artículo 8.1. Incompatibilidad.....	15
CAPITULO IX: ENMIENDAS	15
Artículo 9.1. Enmiendas.....	15
CAPITULO X: DISTINTIVOS OFICIALES.....	15
Artículo 10.1. Sello Oficial.....	15
Artículo 10.2. Bandera.....	15
Artículo 10.3. Himno.....	15

**Cláusulas de Incorporación de la
Liga de Cooperativas de Puerto Rico**

Artículo I:	
Nombre	16
Artículo II:	
Fines y Propósitos	16
Artículo III:	
Oficinas	17
Artículo IV:	
Duración.....	17
Artículo V:	
Capital	17
Sección 1.....	17
Sección 2.....	18
Sección 3.....	18
Sección 4.....	18
Sección 5.....	18
Sección 6.....	18
Sección 7.....	18
Sección 8.....	18
Sección 9.....	18
Artículo VI:	
Socios.....	19
Sección 1. Quiénes serán socios	19
Sección 2. Requisitos de Admisión	19
Sección 3. Voz y Voto	19
Artículo VII:	
Año Fiscal	19
Artículo VIII:	
Nombre y Dirección de los Directores.....	19
Artículo IX	
Nombre y Dirección de los Incorporadores.....	20
Artículo X	
Enmiendas.....	21

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION FINES Y PROPOSITOS

Artículo 1.1. Nombre y Misión

Con el nombre de Liga de Cooperativas de Puerto Rico se crea el organismo central del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, integrado por las cooperativas de primer y segundo grado de todos los tipos que voluntariamente se afilien, y regido por sus Cláusulas de Incorporación, las leyes vigentes que le sean aplicables y este reglamento.

Será misión de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico trabajar proactivamente por la integración, desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño mediante el fomento de la educación cooperativa, programas de servicios directos a las cooperativas y la representación y defensa de sus intereses ante los distintos foros donde ocurran acciones que puedan afectar la entidad cooperativa. Esta misión se llevará a cabo preservando, desarrollando y promoviendo los valores y principios cooperativos y fomentando su aplicación en la sociedad puertorriqueña.

La Liga de Cooperativas es la organización cooperativa del más alto nivel de integración del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

Artículo 1.2. Domicilio

La oficina principal de la Liga estará situada en la ciudad capital de Puerto Rico. Podrá tener oficinas regionales en cualquier ciudad o pueblo de Puerto Rico.

Artículo 1.3. Duración

La vida jurídica de esta organización es de tiempo indefinido.

Artículo 1.4. Fines y Propósitos

1. Ejercer la representación del movimiento cooperativo nacional e internacionalmente.
2. Realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del sector cooperativo.
3. Promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano nacional e internacional.
4. Coordinar la acción del movimiento cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público.
5. Coordinar la representación del movimiento ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para

presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo.

6. Realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del movimiento cooperativo con miras a la planificación integral de su desarrollo.
7. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles.
8. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del movimiento cooperativo y en los demás sectores.
9. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo.
10. Defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el movimiento cooperativo.
11. Realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas.
12. Realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.
13. Establecer y fomentar programas de asistencia técnica a las cooperativas afiliadas, por sí misma o en coordinación con otros organismos cooperativos y entidades públicas o privadas.
14. Establecer y fomentar la solidaridad, cooperación e integración entre todas las cooperativas de Puerto Rico con el objetivo de lograr el más rápido y eficaz desarrollo del movimiento cooperativo.
15. Fomentar y desarrollar la educación cooperativa en general y la capacitación técnica en todos los campos y niveles de la acción cooperativa, promoviendo la incorporación de los principios y valores del cooperativismo al marco valorativo de la cultura puertorriqueña.
16. Llevar a cabo, promover y facilitar la discusión e investigación de asuntos y problemas comunes a dicho movimiento.
17. Promover, impulsar, adelantar y desarrollar la práctica la acción cooperativa en los diversos sectores de la sociedad y en todas las áreas de la actividad social, económica y cultural de Puerto Rico.
18. Programar y establecer estrategias para el desarrollo del movimiento cooperativo a corto, mediano y largo plazo.
19. Impulsar legislación favorable al movimiento cooperativo y a la comunidad y oponerse a aquella que le sea perjudicial.
20. Establecer y fomentar relaciones de cooperación con el gobierno y sus agencias, así como con entidades particulares en proyectos que propendan al desarrollo o mejoramiento social y

económico del país mediante la alternativa cooperativista.

21. Llevar a cabo aquellas actividades económicas, comerciales o industriales que permitan realizar los fines y propósitos de la Liga.
22. Desarrollar todas las actividades posibles y convenientes para propiciar las mejores relaciones e integración del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño con el movimiento cooperativo de otros países, así como otros organismos de integración internacional.
23. Desarrollar cualquier otra actividad necesaria o conveniente para estimular el desarrollo del movimiento cooperativo en Puerto Rico.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 2.1. Miembros

a. Quiénes podrán ser miembros:

Podrán ser miembros de la Liga:

1. Las cooperativas incorporadas bajo las leyes de Puerto Rico.
2. Las cooperativas incorporadas bajo las leyes de Estados Unidos que operen en Puerto Rico.
3. Las federaciones de cooperativas, las empresas cooperativas, los consorcios cooperativos y los organismos cooperativos regionales debidamente incorporados en Puerto Rico.
4. Las cooperativas juveniles escolares o comunales debidamente registradas.

b. Requisitos de afiliación:

1. Presentar una solicitud de ingreso a la Junta de Directores de la Liga firmada por el presidente y el secretario de la Junta de Directores de la cooperativa.
2. Pagar quinientos dólares (\$500.00) equivalente a cincuenta (50) acciones con un valor a la par de diez dólares (\$10.00) la acción, disponiéndose que las cooperativas tendrán un término máximo de tres años para suscribir dichas acciones.

Artículo 2.2. Derechos

Son derechos de los socios:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los congresos de la Liga por medio de sus representantes debidamente certificados, siempre y cuando estén al día en el pago de las aportaciones anuales según lo establece la ley.

- b. Proponer a la Junta de Directores la inclusión de asuntos para ser tratados en las reuniones de la Junta de Directores o en los congresos y formular las sugerencias que creyeren convenientes.
- c. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del congreso.
- d. Inspección de los libros a tenor con el Artículo 8.2 e la Ley 239, del 1 de agosto de 2004 y récords de la Liga en sus oficinas principales en horas que sean razonables, siempre que no interrumpan los negocios, servicios y actividades de la Liga, mediante sus representantes debidamente certificados. Esta autorización no incluye el derecho a duplicar o fotocopiar los libros, registros o los documentos de la Liga de Cooperativas ni los archivos o expedientes personales de empleados o socios, ni cualquier libro, registro o documento que contenga secretos de negocio. Cualquier solicitud denegada puede ser presentada ante el Comité de Supervisión, y por mediación de éste al Inspector de Cooperativas.
- e. Solicitar información de la Liga sobre asuntos de interés para su cooperativa.
- f. Nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Directores, Comité de Supervisión y comités auxiliares.
- g. Someter enmiendas a las cláusulas y el Reglamento de la Liga de conformidad con las normas y parámetros estatutarios y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.3. Obligaciones

Son obligaciones de los socios con la Liga las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento, los acuerdos del congreso y los de la Junta de Directores.
- b. Participar en los congresos por medio de delegados debidamente certificados.
- c. Proporcionar los datos e informes que le sean autorizados.
- d. Enviar copia de todos los informes que se presenten en sus asambleas dentro de treinta (30) días de su presentación.
- e. Comunicar a sus representados las orientaciones y acuerdos tomados en el congreso.
- f. Prestar su colaboración a los programas educativos y económicos de la Liga.
- g. Someter ante los congresos de la Liga o ante la Junta de Directores todo asunto o problema cuya consideración sea de importancia tal que afecte positiva o negativamente los propósitos de la Liga.
- h. Pagar puntualmente las aportaciones que se determinen por este reglamento.

- i. Notificar los nombres, direcciones y posición de la Junta de Directores y los comités permanentes.

Artículo 2.4. Retiro, Separación, Defensa y Apelación

Cualquier socio podrá ser separado o pedir su retiro de la Liga por las razones y conforme al procedimiento establecido en la ley vigente.

CAPITULO III INTEGRACION COOPERATIVISTA

Artículo 3.1.

La Liga de Cooperativas, como máximo organismo nacional de integración y representación del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, impulsará, por todos los medios a su alcance, los procesos de integración económica, jurídica, ideológica e institucional necesarios para que el Cooperativismo se consolide como alternativa de organización socio-económica para el Pueblo de Puerto Rico.

Como parte fundamental de este esfuerzo, la Liga fomentará la organización y consolidación de Consejos Regionales y de Comisiones Sectoriales en cada región geográfica y en cada sector económico las que formarán parte de la estructura organizativa del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño bajo la dirección y coordinación de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Ninguna cooperativa podrá tener más de un representante en un mismo cuerpo directivo, comité, consejo o comisión de la Liga.

Artículo 3.2

Los Consejos Regionales y las Comisiones Sectoriales se visualizan como organismos intermedios entre la dirección y administración nacional de la Liga y sus cooperativas afiliadas de primer grado para viabilizar la integración del Movimiento Cooperativo facilitando la discusión de asuntos cruciales a su desarrollo y la ejecución de políticas operacionales y lineamientos estratégicos.

CAPITULO IV. CONSEJOS REGIONALES

Artículo 4.1.

Los Consejos Regionales serán dirigidos por legítimos representantes de las cooperativas de la región al amparo de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.2.

Los Consejos Regionales tienen los siguientes propósitos:

- a. Propiciar la participación de los dirigentes cooperativistas de la región en la planificación y ejecución de estrategias dirigidas a la integración del movimiento cooperativo.
- b. Contribuir al proceso de consolidación de las empresas cooperativas que operan en la región.
- c. Estimular la búsqueda de soluciones a los problemas comunes de las cooperativas de la región.
- d. Contribuir en el proceso de implantación de los acuerdos del Congreso Nacional del Movimiento Cooperativo, los acuerdos del Congreso Anual y la Junta de Directores de la Liga así como las decisiones emanadas de la Junta Regional y sus respectivas Asambleas.

Artículo 4.3

Estarán integrados por las cooperativas afiliadas a la Liga pertenecientes a las respectivas regiones de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Las afiliadas a la Liga podrán nombrar tres representantes, debidamente acreditados, ante su Consejo.
- b. Los/as representantes así designados deben ser preferiblemente, su Presidente de Junta, Vice-Presidente, Director, Administrador o cualquier otro funcionario o dirigente voluntario, y deben quedar investidos de suficiente autoridad para representar la cooperativa.

Artículo 4.4

Recibirán una aportación económica, en efectivo y/o en servicios, que será determinada por la Junta de Directores de la Liga. Además pueden establecer una cuota anual a sus cooperativas miembros.

Artículo 4.5

El Consejo Regional celebrará como mínimo, una (1) Asamblea Ordinaria anualmente, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cuatro (4) meses del año natural. Previa notificación a la Junta de Directores de la Liga, podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a los primeros cuatro (4) meses. Cada cooperativa nombrará entre sus representantes ante el Consejo, un/a delegado en propiedad y uno/a suplente para que la represente en la Asamblea Regional.

Artículo 4.6

En coordinación con la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas, seleccionarán las fechas y lugares de esta Asamblea y de cualquier Sesión Extraordinaria. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo y el Presidente de la Liga y debe circular a las afiliadas y a los Delegados con no menos de veinte días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 4.7

El quórum para cualquier Asamblea será equivalente a un 20% de las cooperativas miembros al momento de la Convocatoria.

Artículo 4.8

Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Junta de Directores denominada Junta Regional integrada por cooperativistas electos en la asamblea regional entre los delegados en propiedad designados por las cooperativas de la región. Los directores así electos podrán permanecer en sus cargos mientras cuenten con el endoso oficial de su cooperativa base para el ejercicio de su representación. Disponiéndose que, en caso de pérdida o retiro de dicho endoso por parte de la cooperativa base, se decretará una vacante en la Junta que deberá ser cubierta mediante el procedimiento dispuesto para esos fines en este reglamento.

Integrarán la Junta Regional, además, cuatro (4) representantes de organismos cooperativos de segundo grado. Los organismos designarán sus representantes ante la Junta Regional, preferiblemente entre las personas que representan la Región ante sus respectivas Juntas.

Artículo 4.9

Ningún miembro de la Junta de Directores de un organismo cooperativo de segundo grado podrá ser electo como delegado de una cooperativa de base a la Junta Regional de un Consejo, ni podrá pertenecer a la Junta de más de un Consejo Regional.

Artículo 4.10

Los Consejos Regionales determinarán, mediante la reglamentación, cuántos miembros integrarán la Junta Regional. Deberán representar a cooperativas diferentes.

Artículo 4.11

Los Directores podrán ser reelectos o designados para ocupar su cargo hasta un máximo de tres (3) términos consecutivos. Los términos tendrán una duración de no más de tres años.

Artículo 4.12

Los representantes de los organismos cooperativos de segundo grado ante los consejos tendrán derecho a voz en todas las regiones, excepto donde se encuentren sus oficinas centrales donde tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4.13

Los representantes de los organismos cooperativos de segundo grado ante los Consejos no contarán para la constitución de quórum.

Artículo 4.14

Durante sus primeros treinta días, la Junta de Directores del Consejo deberá constituirse internamente eligiendo un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario y un/a Tesorero y los oficiales que estime necesarios para el desempeño eficiente de su encomienda, disponiéndose que ningún representante de los organismos cooperativos de segundo grado podrá ser oficial de la Junta Regional ni miembro de su Comité Ejecutivo.

Artículo 4.15

El Presidente del Consejo representará a la región ante la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 4.16

Las vacantes que surjan en la Junta Regional, serán cubiertas por la propia Junta de entre los delegados elegibles que forman parte del Consejo. Las personas así designadas ocuparán su cargo hasta la próxima Asamblea Anual del Consejo Regional.

Artículo 4.17

La Junta de Directores del Consejo nombrará un Comité de Educación integrado por representantes de las cooperativas de la región. Este comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Preparar un plan educativo regional en coordinación con la Liga de Cooperativas que enfatice en los siguientes contenidos: formación doctrinaria ideológica, formación en el modelo cooperativo, capacitación técnico empresarial.
- b. Formar a los integrantes de las cooperativas mediante un proceso concientizador orientado a que entiendan su problemática y la forma en que el cooperativismo puede ayudarles a transformarla. Dentro de esta perspectiva darán importancia a la superación de los factores que limitan la integración plena de los géneros y la juventud.

Artículo 4.18

Los Consejos aprobarán reglamentos internos de trabajo, a tenor con el reglamento de la Liga, los cuales podrán ser enmendados en asamblea mediante votación de por lo menos dos terceras partes de los votos emitidos siempre y cuando las propuestas de enmiendas hayan sido circuladas con no menos de quince días de antelación.

Artículo 4.19

Las enmiendas aprobadas por las asambleas regionales no entrarán en vigor hasta que sean ratificadas por la Junta de Directores de la Liga o cuando se cumplan sesenta (60) días desde su aprobación en Asamblea, lo que ocurra primero.

CAPITULO V. COMISIONES SECTORIALES

Artículo 5.1

Las Comisiones Nacionales de Sectores Cooperativos serán dirigidas por legítimos representantes de las cooperativas de su sector al amparo de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5.2

Las Comisiones Sectoriales tienen los siguientes propósitos:

- a. Propiciar la participación de los dirigentes cooperativistas del sector en la planificación y ejecución de estrategias dirigidas a la integración del movimiento cooperativo.
- b. Contribuir al proceso de consolidación de las empresas cooperativas que operan en el sector.
- c. Estimular la búsqueda de soluciones a los problemas comunes de las cooperativas del sector.
- d. Contribuir en el proceso de implantación de los acuerdos del Congreso Nacional del Movimiento Cooperativo, los acuerdos del Congreso Anual y la Junta de Directores de la Liga así como las decisiones emanadas de la Junta Sectorial y sus respectivas Asambleas.

Artículo 5.3

Estarán integrados por las cooperativas afiliadas a la Liga pertenecientes a los respectivos sectores de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Las afiliadas a la Liga podrán nombrar tres representantes, debidamente acreditados, ante su Comisión
- b. Los/as representantes así designados deben ser preferiblemente, su Presidente de Junta, Vice-Presidente, Director, Administrador o cualquier otro funcionario o dirigente voluntario, y deben quedar investidos de suficiente autoridad para representar la cooperativa.

Artículo 5.4

Recibirán una aportación económica, en efectivo y/o en servicios, que será determinada por la Junta de Directores de la Liga. Además pueden establecer una cuota anual a sus cooperativas miembros.

Artículo 5.5

La Comisión Sectorial celebrará como mínimo, una (1) Asamblea Ordinaria anualmente, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cuatro (4) meses del año natural. Previa notificación a la Junta de Directores de la Liga, podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual dentro de los

cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a los primeros cuatro (4) meses. Cada cooperativa nombrará un/a delegado en propiedad y uno/a suplente para que la represente en la Asamblea Sectorial.

Artículo 5.6

En coordinación con la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas, seleccionarán las fechas y lugares de esta Asamblea y de cualquier Sesión Extraordinaria. La convocatoria será firmada por el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Liga y debe circular a las afiliadas con no menos de veinte días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 5.7

El quórum para cualquier asamblea será no menor del 20 % de las cooperativas miembros al momento de la convocatoria y el mismo estará establecido en el reglamento de cada Comisión Sectorial.

Artículo 5.8

Las Comisiones Sectoriales elegirán una Junta de Directores, de la manera que determinen las comisiones a través de sus reglamentos. Los directores así electos podrán permanecer en sus cargos mientras cuenten con el endoso oficial de su cooperativa base para el ejercicio de su representación. Disponiéndose, que en caso de pérdida o retiro de dicho endoso por parte de la cooperativa base, se decretará una vacante en la Junta que deberá ser cubierta mediante el procedimiento dispuesto para esos fines en este reglamento.

Artículo 5.9

Ningún miembro de la Junta de Directores de un organismo cooperativo de segundo grado podrá representar a una cooperativa de base en la Junta Sectorial de una Comisión.

Artículo 5.10

Los Directores serán electos para ocupar su cargo hasta un máximo de tres (3) términos consecutivos, de no más de tres años cada término.

Artículo 5.11

Durante sus primeros treinta días, la Junta de Directores de la Comisión deberá constituirse internamente eligiendo un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario y un/a Tesorero y los oficiales que estime necesarios para el desempeño eficiente de su encomienda.

Artículo 5.12

El Presidente de la Comisión representará al sector ante la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 5.13

La Junta de Directores de la Comisión nombrará un Comité de Educación integrado por representantes de las cooperativas del sector. Este comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Preparar un plan educativo sectorial en coordinación con la Liga de Cooperativas que enfatice en los siguientes contenidos: formación doctrinaria ideológica, formación en el modelo cooperativo, capacitación técnico empresarial.
- b. Formar a los integrantes de las cooperativas mediante un proceso concientizador orientado a que entiendan su problemática y la forma en que el cooperativismo puede ayudarles a transformarla. Dentro de esta perspectiva darán importancia a la superación de los factores que limitan la integración plena de los géneros y la juventud.

Artículo 5.14

Las Comisiones aprobarán reglamentos internos de trabajo los cuales podrán ser enmendados en asamblea mediante votación de por lo menos dos terceras partes de los votos emitidos siempre y cuando las propuestas de enmiendas hayan sido circuladas con no menos de quince días de antelación.

Artículo 5.15

Las enmiendas aprobadas por las asambleas sectoriales no entrarán en vigor hasta que sean ratificadas por la Junta de Directores de la Liga o cuando se cumplan sesenta (60) días desde su aprobación en Asamblea, lo que ocurra primero.

CAPITULO VI DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

Artículo 6.1. Autoridades

- a. El gobierno y la administración radican en el congreso, el cual delega sus funciones ordinarias en la Junta de Directores, la que tendrá la dirección general de la institución.

Artículo 6.2. Congreso

- a. Los congresos son la autoridad suprema. Se celebrará un congreso anual dentro del término establecido por la ley y podrán celebrarse congresos extraordinarios cuantas veces sea necesario y/o por disposición de ley. Cualquier congreso extraordinario deberá ser convocado por la Junta de Directores o a solicitud del 10% de las cooperativas afiliadas. La convocatoria para el congreso extraordinario deberá enviarse a las cooperativas por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificándose los asuntos a tratarse, así como sitio, hora y fecha de su celebración.
- b. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes siempre que se hubieren tomado en la forma establecida en este reglamento y no fueren contrarios a la ley, la moral y el orden público.

- c. Deberán tener conocimientos de todos los asuntos relacionados con la Liga y de aquellos que le sean sometidos por la Junta de Directores y sus afiliadas.
- d. El congreso anual deberá ser convocado por la Junta de Directores por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser por escrito y contendrá la agenda, la fecha, hora y sitio en que ha de celebrarse.
- e. La agenda deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - 1. Apertura y declaración de quórum.
 - 2. Consideración del Acta del congreso anual anterior y de los congresos extraordinarios celebrados durante el año.
 - 3. Lectura de informes. El informe de la Junta de Directores recogerá informes de los Consejos Regionales, Comisiones Sectoriales además un informe de la participación del Presidente en el Comité o Consejo de Presidentes. Además se presentará un Informe de Tesorería y aquellos otros que la Junta determine pertinente.
 - 4. Discusión de asuntos dados a conocer en la convocatoria.
 - 5. Elección de directores.
 - 6. Elección de miembros del Comité de Supervisión y Fiscalización.
 - 7. Discusión de asuntos nuevos
 - 8. Clausura.

Cualquier cambio a la agenda requerirá el consentimiento de por lo menos 2/3 partes de los delegados presentes.

- f. El congreso se constituirá con las cooperativas miembros, debidamente representadas por un delegado en propiedad y un suplente que serán designados por la Junta de Directores o por la asamblea de Socios, debiendo dichos delegados enviar o presentar sus credenciales debidamente firmadas por el secretario de su cooperativa. Ningún delegado podrá representar a más de una cooperativa.
- g. Cada cooperativa afiliada y representada en el congreso tendrá derecho a un sólo voto, pero todos los delegados tendrán derecho a voz. Los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión de la Liga al momento del Congreso tendrán derecho a voz.
- h. El 20% de la matrícula constituirá quórum.

Artículo 6.3. La Junta de Directores

- a. Composición: La Junta de Directores es el cuerpo rector que a nombre del Congreso gobierna ordinariamente la Liga. Estará compuesta por trece (13) miembros. Todos los miembros de la Junta deberán ser socios activos de las cooperativas afiliadas que al momento de la elección se encuentren al día en sus compromisos económicos con la Liga. Disponiéndose que cuando vencen los términos de los tres (3) puestos por acumulación la composición será de trece (13).
- b. Requisitos de los candidatos: Los candidatos a miembros de la Junta de Directores de la Liga deben haber participado en algún cuerpo directivo de una cooperativa u organismo cooperativo, haber participado en seminarios sobre cooperativismo, tener la disposición de participar en seminarios y reuniones, estar capacitados para cumplir con las obligaciones de un director, cualificar para el seguro de responsabilidad pública de directores y funcionarios, no haber sido destituidos o separados de cargos en Juntas de Directores o comités de cooperativas por causas establecidas en las leyes de Puerto Rico, cumplir con los requisitos aplicables establecidos en el Artículo 14.0 de la Ley 239, del 1 de septiembre de 2004.
- c. Integración: La Junta de la Liga de Cooperativas quedará integrada por seis (6) directores regionales, tres (3) directores sectoriales, dos (2) de cooperativas de seguros, uno (1) del Banco Cooperativo, uno (1) en representación de las otras centrales cooperativas de integración económica. Disponiéndose que, si existieren más de una de las otras centrales, el Congreso decidirá cuál será la que estará representada en la Junta de Directores. El/la Presidente de la Junta de Directores de las centrales así seleccionadas formará parte de la Junta de la Liga.
- d. Elección.
 1. Los directores serán electos por los delegados de las cooperativas de su sector o su región, para lo cual la Junta de la Liga convocará y celebrará asambleas regionales y sectoriales cuando así sea necesario para cumplir esta disposición y para otros fines.
 2. La Junta de Directores delimitará seis regiones geográficas y cada región elegirá a un Director. Cada cooperativa se ubicará en la región donde ubique su oficina principal.
 3. La Junta de Directores clasificará los diversos sectores cooperativos de acuerdo al tipo de cooperativa y a su gestión económica, disponiéndose que nunca habrá menos de tres (3) sectores representados en la Junta. Cada uno de los sectores representados elegirá un Director. Los sectores agrupados en una federación podrán designar a su federación para que los represente en la Junta de Directores de la Liga.
- e. Términos. Ningún director podrá ser electo por más de tres (3) términos consecutivos. En el caso de los Presidentes de Consejos Regionales y Comisiones Sectoriales, quienes serán los representantes del sector o región en la Junta de Directores, el término de incumbencia en ésta, será equivalente al de su desempeño en la dirección del organismo sectorial o regional correspondiente, disponiéndose que tomarán posesión, en la reunión constituyente de la Junta de la Liga inmediatamente después del Congreso Anual. En caso del

representante de las otras centrales cooperativas la elección del mismo será por un término de tres años.

- f. **Oficiales de la Junta:** La Junta de Directores deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes al Congreso Ordinario Anual para constituirse, tomar los acuerdos que estime convenientes para su funcionamiento interno y elegir sus oficiales. Estos oficiales serán: presidente/a, primer/a vicepresidente, segundo/a vicepresidente, secretario/a, sub secretario/a, tesorero/a y sub tesorero/a.

- g. **Reuniones:**
 - 1. La Junta se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y celebrará todas aquellas otras sesiones que considere necesarias previa convocatoria firmada por su secretario (a) y presidente (a).
 - 2. En caso de que un director dejare de asistir tres veces consecutivas a una reunión de Junta, sin previa excusa justificada, la Junta iniciará el proceso para declarar vacante dicha posición.

- h. **Atribuciones. Deberes y Facultades.** Además de los deberes y facultades enumeradas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, se enumeran aquí las siguientes:
 - 1. Admitir o rechazar, en primera instancia, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
 - 2. Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar las normas generales que ha de practicar al realizar sus actividades.
 - 3. Considerar y aprobar el presupuesto y los programas de acción que ha de realizar la institución.
 - 4. Pedir informes al Director Ejecutivo o a cualquier otro funcionario por su conducto sobre las realizaciones de los servicios y toda actividad que despliegue la Liga de Cooperativas.
 - 5. Determinar el tipo o montante de la fianza que deberán prestar aquellos funcionarios o empleados de la Liga que manipulen o custodien valores de la Liga.
 - 6. Convocar todos los congresos de la Liga.
 - 7. Rendir informes de sus actividades ante el Congreso Anual.
 - 8. Nombrar aquellos comités de trabajo necesarios para cumplir con los fines y propósitos de la Liga
 - 9. Recomendar enmiendas al reglamento y presentar aquellas que serán sugeridas por los miembros.

10. Designar a cualquiera de sus miembros para que le represente oficialmente.
- i. Quórum. En las reuniones de la junta, así como del Comité Ejecutivo, la mayoría constituirá quórum.
- j. Destitución de Directores. La Junta de Directores podrá solicitar la renuncia o destituir a un director siguiendo los procedimientos de ley si no cumple con los deberes de su cargo, actúa en forma perjudicial a los intereses de la Liga o a juicio de la junta está incapacitado para seguir desempeñando su cargo. Antes de que tal renuncia o destitución puedan ser efectivas, la junta deberá haber ofrecido al director afectado una oportunidad razonable de defenderse. El director tendrá derecho a apelar la decisión de la junta ante el próximo Congreso Anual de Socios.
- k. Vacantes. La Junta de Directores cubrirá las vacantes que surjan en su seno. Los directores así designados ocuparán el cargos hasta el próximo Congreso Anual. La Junta de la Liga consultará a los organismos sectoriales o regionales los cuales someterán candidatos para cubrir la vacante.
- l. Presidente. Las funciones del presidente de la Junta de Directores son las siguientes:
 1. Representar a la Liga local e internacionalmente.
 2. Presidir los congresos y las reuniones de la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo.
 3. Convocar, conjuntamente con el secretario, las reuniones de la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo.
 4. Desempeñar los cargos especiales que le encomiende la Junta de Directores.
 5. Firmar los documentos oficiales de la Liga, excepción hecha de aquellos que por disposición de este reglamento deban ser firmados por otro funcionario.
 6. Requerir y examinar cuantos informes crea convenientes del Director Ejecutivo o sometidos por su conducto, de cualquier otro funcionario de la Liga.
 7. Desempeñar las demás funciones que sean inherentes a su cargo.
- m. Vicepresidente. El vicepresidente tendrá todas las facultades, asumirá los deberes y ejercerá todas las funciones del presidente, por delegación de éste, o por ausencia o incapacidad temporal del presidente. En caso de muerte, renuncia o destitución del presidente, asumirá interinamente la presidencia hasta que la Junta elija al presidente.
- n. Secretario. El secretario preparará las actas de los congresos y reuniones de la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo. Llevará, además, los libros propios de su cargo y convocará, de acuerdo con el presidente, los congresos y reuniones acordadas, dando fe de estos actos.

- ñ. Tesorero. El tesorero supervisará las finanzas de la Liga. Por lo menos cada tres meses examinará los libros y documentos que registren el movimiento económico, debiendo dejar constancia de su revisión e informar a la Junta de Directores.

Artículo 6.4. Comité Ejecutivo

- a. Constitución. El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco (5) de los Oficiales de la Junta de Directores: Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.
- b. Deberes:
 - 1. Ejecutará todos los acuerdos que la Junta de Directores le encomiende y velará porque otras encomiendas de la Junta se vean cumplidas satisfactoriamente.
 - 2. Se reunirá en sesión ordinaria todos los meses previo a la reunión ordinaria de la Junta de Directores y todas las veces que sean necesarias para cumplir su responsabilidad; rindiendo un informe escrito en cada sesión ordinaria de la Junta en el cual detalle la labor que ha realizado en seguimiento a los acuerdos de la Junta.
 - 3. Será responsable ante la junta de velar porque el trabajo realizado en todo momento por el Director Ejecutivo responda a los fines y propósitos de la Liga, mandatos de la junta y a las disposiciones de este reglamento en ausencia de la junta reunida.
 - 4. Tendrá facultad para tomar decisiones de acuerdo a las políticas adoptadas por la Junta de Directores. Esta facultad estará limitada a aquellos asuntos que no establezcan política o requieran cambios de políticas adoptadas previamente, así como a aquellos que sean de carácter rutinario o que requieren tomar decisiones antes de la fecha pautada para la próxima reunión.

Artículo 6.5. Comité de Supervisión y Fiscalización

- a. Constitución y Número de Miembros

La Liga tendrá un Comité de Supervisión integrado por siete (7) miembros, electos por términos que no excederán de tres (3) años. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos entre los Delegados del Congreso Anual de la Liga de Cooperativas por el propio Congreso. En todo caso, deben ser delegados que representen a cooperativas afiliadas que se encuentren al día en todas sus obligaciones para con la Liga de Cooperativas. Ningún miembro podrá ser electo por más de tres (3) términos consecutivos.

Ningún miembro del Comité de Supervisión ocupará puesto alguno en los cuerpos directivos de los consejos regionales, comisiones sectoriales, ni comités de la Liga en los que se tomen acuerdos o acciones sujetos a la jurisdicción del Comité de Supervisión.

- b. Deberes y Obligaciones:
 - 1. Elegir, de su seno, a su presidente, vice-presidente y secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.

2. Establecer las reglas de procedimiento interno, incluyendo aquéllas requeridas para atender las querellas que surjan en la cooperativa.
3. Fiscalizar y examinar los documentos, libros de cuentas y demás operaciones de la cooperativa, e intervenir en los mismos por lo menos una vez al año.
4. Estar pendientes de que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.
5. Verificar la existencia y valorización de los otros bienes de la cooperativa y particularmente de las aportaciones de los socios.
6. Podrá solicitarle a la junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. La junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.
7. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley, verificando la veracidad de las informaciones contables.
8. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Inspector.
9. Inspeccionar los libros de actas de la junta de directores y de los comités.
10. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza.
11. Comunicar a la junta de directores su opinión u observaciones sobre las críticas o reclamaciones de los miembros de la cooperativa.
12. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea parte.
13. Deberá rendir a la junta de directores y al Congreso copia de un informe escrito de los exámenes realizados. Dicho informe deberá ser enviado y discutido con la junta de directores con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea anual.
14. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la cooperativa.
15. Podrá solicitarle a la junta de directores que convoque a una asamblea extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.
16. Ofrecerá sugerencias y recomendaciones a la junta para solucionar deficiencias

encontradas en los procedimientos y operaciones de la Liga de Cooperativas. Si la junta no actuase para corregir las deficiencias señaladas y dichas deficiencias pudieran causar un daño sustancial e irreparable a la Liga de Cooperativas, el comité podrá convocar un Congreso Extraordinario de afiliadas para someterles el referido informe.

17. Llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima asamblea general y sean electos los nuevos miembros.
18. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.
19. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y del Reglamento institucional.
20. Supervisar el desempeño de las funciones y de la labor social de la institución.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 7.1. Cuotas

- a. Todas las cooperativas afiliadas aportarán una cuota anual para el sostenimiento de la Liga de Cooperativas.
- b. La fórmula para el cómputo de la cuota es la que se establece en el primer párrafo del Artículo 28.4 de la Ley 239, del 1 de septiembre de 2004 y en el Artículo 6.10 de la Ley 255, del 28 de octubre de 2002, disponiéndose que la cuota mínima anual, para las primeras será trescientos dólares (\$300.00) por cooperativa y que en el caso de cooperativas juveniles la Junta de Directores tendrá discreción para establecer cuantías menores.
- c. Los depósitos de la cuota de sostenimiento se pagarán por adelantado al cierre de cada trimestre, estimándose cada pago trimestral en una cuarta parte de la obligación correspondiente al año anterior. Dentro del mes siguiente al cierre de sus operaciones de cada año económico, la cooperativa deberá haber depositado en la Liga el total de las sumas que le haya correspondido aportar para el año terminado.
- d. Mantenerse al día en esta obligación legal será requisito para la participación plena en las Asambleas Anuales de Consejos Regionales, Comisiones Sectoriales y el Congreso Anual.
- e. El Fondo de Sostenimiento generado por las cuotas de las cooperativas será utilizado por la Liga para cumplir con las responsabilidades asignadas en el Artículo 28.4 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y las enumeradas en el Artículo 1.4 de este Reglamento.
- f. La Liga de Cooperativas llevará a cabo otras actividades de tipo económicos, educativos, comerciales o de otra índole como mecanismo adicional para cumplir sus fines y propósitos y lograr el financiamiento de sus actividades y el desarrollo de la gestión empresarial cooperativista en la economía puertorriqueña.

Artículo 7.2. Año Económico

El año económico de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.3: Subsidiarias

Por la presente se autoriza a la Junta de Directores a crear y operar cualquier otra empresa que pudiese ser necesaria para ofrecer servicios a las cooperativas y/o cumplir con sus funciones en Ley y Reglamento.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDAD

Artículo 8.1. Incompatibilidad

Se declara incompatible ser director y empleado de la Liga a la vez.

CAPITULO IX ENMIENDAS

Artículo 9.1. Enmiendas

Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Congreso de la Liga de Cooperativas. Cualquier proposición de enmienda deberá ser presentada por escrito en la oficina principal con treinta (30) días de antelación. La Liga deberá circular ésta entre sus afiliadas con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha del congreso. Para ser aprobada se requiere la aceptación de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

CAPITULO X DISTINTIVOS OFICIALES

Artículo 10.1. Sello Oficial

El Sello oficial de la Liga de Cooperativas será el que apruebe la Junta de Directores y ratifique su Congreso de Delegados. Una vez aprobado, será incluido en el Reglamento y registrado oficialmente.

Artículo 10.2. Bandera

La bandera de la Liga de Cooperativas será la del Cooperativismo Mundial; la cual presenta los siete colores del arcoíris en simétrica igualdad. La misma será desplegada en todos los actos oficiales de la Liga junto a la bandera de Puerto Rico.

Artículo 10.3. Himno

El Himno de la Cooperación será el himno oficial de la Liga.

CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN DE LA LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Los que suscriben, mayores de edad, residentes en Puerto Rico, a nombre y en representación de las cooperativas que más adelante se mencionan, comparecen para formar una entidad cooperativa de tercer grado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Cincuenta (50) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, conocida por “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, y según ha sido posteriormente enmendada. Así mismo, por la presente redactan y aprueban las siguientes Cláusulas de Incorporación.

Artículo I

Nombre

El nombre oficial de esta institución será Liga de Cooperativas de Puerto Rico. También se conocerá como La Confederación de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo II

Fines y Propósitos

Esta Liga se organiza con los siguientes fines y propósitos:

1. Ejercer la representación del movimiento cooperativo nacional e internacionalmente.
2. Realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del sector cooperativo.
3. Promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano nacional e internacional.
4. Coordinar la acción del movimiento cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público.
5. Coordinar la representación del movimiento ante el Estado para presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo.
6. Realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del movimiento cooperativo con miras a la planificación integral de su desarrollo.
7. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles.
8. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del movimiento cooperativo y en los demás sectores.

9. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema Financiero cooperativo.
10. Defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el movimiento cooperativo.
11. Realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas.
12. Realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.
13. Establecer y fomentar programas de asistencia técnica a las cooperativas afiliadas, por si misma o en coordinación con otros organismos cooperativos y entidades públicas o privadas.
14. Establecer y fomentar la solidaridad, cooperación e integración entre todas las cooperativas de Puerto Rico con el objetivo de lograr el más rápido y eficaz desarrollo del movimiento cooperativo.
15. Fomentar y desarrollar la educación cooperativa en general y la capacitación técnica en todos los campos y niveles de la acción cooperativa, promoviendo la incorporación de los principios y valores del cooperativismo al marco valorativo de la cultura puertorriqueña.
16. Llevar a cabo, promover y facilitar la discusión e investigación de asuntos y problemas comunes a dicho movimiento.
17. Promover, impulsar, adelantar y desarrollar la práctica la acción cooperativa en los diversos sectores de la sociedad y en todas las áreas de la actividad social, económica y cultural de Puerto Rico.
18. Programar y establecer estrategias para el desarrollo del movimiento cooperativo a corto, mediano y largo plazo.
19. Impulsar legislación favorable al movimiento cooperativo y a la comunidad y oponerse a aquella que le sea perjudicial.
20. Establecer y fomentar relaciones de cooperación con el gobierno y sus agencias, así como con entidades particulares en proyectos que propendan al desarrollo o mejoramiento social y económico del país mediante la alternativa cooperativista.
21. Llevar a cabo aquellas actividades económicas, comerciales o industriales que permitan realizar los fines y propósitos de la Liga.
22. Desarrollar todas las actividades posibles y convenientes para propiciar las mejores relaciones e integración del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño con el movimiento cooperativo de otros países, así como otros organismos de integración internacional.
23. Desarrollar cualquier otra actividad necesaria o conveniente para estimular el desarrollo del movimiento cooperativo en Puerto Rico.

Artículo III

Oficinas

La oficina principal de la Liga radicará en San Juan, Puerto Rico, pero podrá mantener oficinas en cualquier otro sitio dentro o fuera de Puerto Rico.

Artículo IV

Duración

Esta Liga se organiza por tiempo ilimitado.

Artículo V

Capital

Sección 1

El capital autorizado de la Liga será la suma de seis millones de dólares (\$ 6,000,000) representado por cien mil (100,000) acciones comunes de un valor a la par de diez dólares (\$10.00) cada una y cinco mil (5,000) acciones preferidas de un valor de mil dólares (\$1,000) cada una.

Sección 2

Las acciones comunes suscritas al momento de la incorporación fueron ciento noventa y cuatro (194).

Sección 3

No se pagará interés sobre las acciones comunes. No obstante, la Junta de Directores podrá recomendar el pago de dividendos sobre las acciones comunes contra la economía neta de un año fiscal, luego de deducir las reservas legales y las que sean necesarias para el desarrollo de la institución. En estos casos, dicho dividendo no excederá del porciento prescrito por las leyes o reglamentos que aplican a esta institución, y se capitalizará acreditándose el mismo a las acciones comunes de las cooperativas afiliadas.

Sección 4

La inversión mínima en acciones comunes será de mil dólares (\$1,000). La Junta de Directores podrá establecer términos para el pago de este capital de acuerdo a la condición económica de cada cooperativa.

Sección 5

La Junta de Directores emitirá Acciones Preferidas de diversos tipos con el propósito de garantizar el financiamiento y expansión de los servicios que presta la entidad a las afiliadas y sus socios. En

cada emisión, la Junta de Directores establecerá las condiciones para la adquisición, el tipo de interés anual a pagar y la cuantía mínima en cada tipo o clase de emisión. Las cooperativas afiliadas que hayan cumplido con los demás requisitos de capital de la Liga, serán elegibles para adquirir acciones preferidas. Las acciones preferidas formarán parte del Capital de la Liga y nunca podrán exceder el total de acciones comunes emitidas.

Sección 6

La Liga emitirá Certificados de Inversión en cada una de las cooperativas que inviertan en cualquiera de las acciones que emita la Liga de Cooperativas.

Sección 7

Las Acciones Preferidas devengarán interés cada año, al tipo que quede pactado en la emisión correspondiente. El interés devengado se acreditará a las acciones comunes o se remitirá a la cooperativa a opción de la Liga de Cooperativas. En cualquier caso, la Liga certificará a cada cooperativa el ingreso devengado por su inversión dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del año fiscal de la Liga.

Sección 8

Luego del pago de dividendos y de separar las reservas legales correspondientes, la Liga de Cooperativas capitalizará cualquier remanente de su economía neta, acreditando la misma a una Reserva para Desarrollo Institucional, la cual será irrepartible y será utilizada, exclusivamente, para el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de los servicios a las afiliadas. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser previamente aprobado por la Junta de Directores.

Sección 9

En caso de disolución, aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas relativas a la distribución de bienes.

Artículo VI

Socios

Sección 1 Quiénes serán socios

Podrá ser socio de la Liga cualquier sociedad cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, incluyendo las cooperativas juveniles debidamente registradas.

Sección 2. Requisitos de Admisión

Cualquier sociedad cooperativa elegible de acuerdo con la Sección 1 de este artículo, deberá llenar los siguientes requisitos antes de poder ser admitida como socio de la Liga.

- a. Presentar por escrito una solicitud de admisión ante la Junta de Directores de la Liga en los términos prescritos por dicha junta.
- b. Suscribir las acciones requeridas.

Sección 3. Voz y Voto

En las Asambleas de la Liga todo delegado tendrá derecho a voz, pero cada cooperativa tendrá derecho a un solo voto. Los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión de la Liga al momento del Congreso tendrán derecho a voz.

Artículo VII

Año Fiscal

El año fiscal de esta Liga empezará el día 1º de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo VIII

Nombre y Dirección de los Directores

Los nombres y direcciones de los directores de la Liga son los siguientes:

Nombre	Dirección
Andrés Carire Soler	Manatí, Puerto Rico
Agustín Burgos	Villalba, Puerto Rico
Ramón Carmona	Comerío, Puerto Rico
Juan Arroyo Nieves	Comerío, Puerto Rico
Pablo J. Aguilar	Arecibo, Puerto Rico
Leandro Morales	Toa Alta, Puerto Rico
Federico Basora	Arroyo, Puerto Rico
Jaime Varas	Arecibo, Puerto Rico
Héctor Martínez Dávila	Falansterio, Puerta de Tierra, Puerto Rico
Pedro Benn	Urb. Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico
Neftalí Adames	N.Y. Dept. Store, Santurce, Puerto Rico
Rosa María Montijo	Arecibo, Puerto Rico
Héctor Zayas Chardón	Servicios de Extensión Agrícola, Río Piedras, Puerto Rico

Artículo IX

Nombre y dirección de los incorporadores: Los nombres de las cooperativas y los nombres y direcciones de los incorporadores que comparecen en representación de éstas son como sigue:

Nombre de la Cooperativa	Miembro del Incorporador	Dirección del Incorporador	Número de Acciones Suscritas
Cooperativa de Consumo de Manatí	Andrés Carire Soler	Manatí, P.R.	50
Villalba Vegetables Grower's Cooperative Association	Agustín Burgos	Villalba, P.R.	1
P.R. Tobacco Marketing Cooperative Association.	Ramón Carmona	Comerio, P.R.	10
Cooperativa de Torcedores de Comerío	Juan Arroyo Nieves	Comerio, P.R.	1
P.R. Cotton Grower's Marketing Assoc.	Pablo J. Aguilar	Arecibo, P.R.	10
Cooperativa de Consumo "La Esperanza"	Leandro Morales	Toa Alta, P.R.	1
Asoc. Azucarera Coop. Lafayette	Federico Basora	Arroyo, P.R.	10
Cooperativa de Hogares de Arecibo	Jaime Varas	Arecibo, P.R.	1
Asoc. Cooperativa del Falansterio	Héctor Martínez Dávila	Falansterio, Pta de Tierra, P.R.	1
Unión Cooperativa Roosevelt	Pedro Benn	Urb. Roosevelt, P.R.	3
Coop. de Crédito de los Empleados de. N.Y. Dept. Stores	Neftalí Adames Parada	N.Y. Dept. Stores	100
Cooperativa de Crédito de Arecibo	Rosa Ma. Montijo	Arecibo, P.R.	5

Coop. de Crédito de los
Empleados de las
Dependencias Agrícolas
de la Universidad
de Puerto Rico.

Héctor Zayas
Chardón
Río Piedras, P.R.

Serv. de Extensión
Agrícola

10

Artículo X

Enmiendas:

La Liga se reserva el derecho de enmendar, alterar, o derogar cualquier disposición contenida en estas cláusulas y todos los derechos que se confieren a los socios por estas Cláusulas de Incorporación se entenderán conferidos con sujeción a esta reserva. Las enmiendas entrarán en vigor después de su aprobación por dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea ordinaria o extraordinaria convocada específicamente a este fin y después de la aprobación **del Secretario de Estado** de Puerto Rico. Disponiéndose que las enmiendas propuestas se radicarán en la Liga **de Cooperativas**, con no menos de **30** días de anticipación **al Congreso**.

En testimonio de lo cual firmamos la presente, hoy día 3 de junio de 1948.

DEFINICION DE SECTORES

Sectores Económicos:

Sector Financiero:

Integrado por aquellas cooperativas e instituciones que realizan actividades financieras. Incluye las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Federación que las agrupa, el Banco Cooperativo y las cooperativas de seguros.

Sector de Vivienda Cooperativa:

Integrado por las cooperativas que agrupan a las familias y personas residentes en determinado lugar para proveerse a sí mismos servicios tales como: administración del proyecto de vivienda, mantenimiento, compra de solares, construcción de viviendas, venta, alquiler de viviendas, y aquellos otros servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida en el sector residencial.

Sector de Consumo:

Integrado por aquellas cooperativas que se dedican a la compra, venta o distribución de alimentos elaborados y no elaborados, artículos de ferretería así como, artículos medicinales o para uso personal. Su actividad económica principal es el comercio de bienes. Incluidas en esta clasificación sectorial se encuentran los siguientes sub-sectores: farmacias, cafeterías, gasolineras, ferreterías, supermercados, colmados.

Sector de Producción:

Integrado por cooperativas cuya actividad económica principal es la elaboración o transformación de materia prima en un producto listo para su distribución a través de los mecanismos del mercado. Igualmente integra aquellas cooperativas dedicadas al cultivo y la actividad agropecuaria. Incluye Cooperativas de Producción Agropecuaria, Producción Artesanal, Producción Industrial.

Sector de Transporte:

Integrado por aquellas cooperativas cuya actividad económica es el transporte de cargas o de pasajeros a través de cualquier medio (camiones, autos, barcos, autobuses, etc.) y para diversos fines (entrega de carga, transporte de pasajeros, excursiones, etc.)

Sector de Servicios:

Este sector queda integrado por aquellas cooperativas cuya actividad económica principal es el mercadeo de servicios a la comunidad. Algunos de los servicios que se incluyen son: educación, recreación, publicidad, estacionamiento, impresos y equipaje.

DISTRIBUCION DE CANTIDAD DE COOPERATIVAS POR REGION
Aprobado por el Congreso Anual del 9 de junio de 2002 y enmendado el 23 de junio de 2007

NORTE	OESTE	ESTE	SUR CENTRAL	METRO	METRO NORTE
Arecibo	Aguada	Aguas Buenas	Adjuntas	San Juan	Guaynabo
Camuy	Aguadilla	Caguas	Aibonito	Santurce	Bayamón
Ciales	Añasco	Canóvanas	Barranquitas	Hato Rey	San Juan Oeste
Corozal	Cabo Rojo	Carolina	Cayey	Río Piedras	Hato Rey
Dorado	Guayanilla	Fajardo	Cidra	Trujillo Alto	Cataño
Florida	Hormigueros	Gurabo	Coamo		
Hatillo	Isabela	Humacao	Comerio		
Lares	Lajas	Juncos	Guayama	<i>(Al Este Expreso Las Américas)</i>	<i>(Al Oeste Expreso Las Américas)</i>
Manatí	Mayagüez	Las Piedras	Jayuya		
Morovis	Moca	Loiza	Juana Díaz		
Naranjito	Rincón	Naguabo	Maunabo		
Toa Baja	Sabana Grande	Río Grande	Ponce		
Quebradillas	San Germán	San Lorenzo	Salinas		
Vega Alta	San Sebastián	Yabucoa	Santa Isabel		
Vega Baja	Yauco		Villalba		